

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 029-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 29 de febrero de 2024

### VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 0443-2023-ALC/MDS de fecha 28 de agosto del 2023, Resolución de Alcaldía N° 369-2023-ALC/MDS de fecha 28 de junio del 2023, la Carta N° 005-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 19 de febrero del 2024, Memorandum N° 046-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 19 de febrero del 2024, Informe N° 0192-2024-OAF/MDS de fecha 20 de febrero del 2024, Informe N° 107-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 19 de febrero del 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2023-ALC/MDS de fecha 28 de junio del 2023 **REPONER PROVISIONALMENTE** a la Sra. **ELVA LUCIA ORMEÑO SIGUAS** en el puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su despido, en cumplimiento de la medida cautelar innovativa contenida en la Resolución N° 01 (Medida Cautelar) de fecha 7.06.2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con Exp. N° 00035-2023-1-1401-SP-CI-01;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 0443-2023-ALC/MDS de fecha 28 de agosto del 2023, se designa con eficacia anticipada desde el 07 de junio del 2023 a la Sra. Elva Lucia Ormeño Siguas en la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla,

Que, Mediante Informe N° 107-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 19 de febrero del 2024, indica que con respecto a la Sra. Ormeño Siguas Elva Lucia, se informa que ha cumplido el día 18 de febrero del 2024, la duración del permiso por lactancia, materna. (habiéndose cumplido su hijo un año de edad), cuya fecha de ingreso el 21/08/2023 y fecha de culminación del permiso de periodo de lactancia (fecha del hijo que cumpla 01 año de edad) 18/02/2024, sin embargo, con Exp. Administrativo N° 0903-2024-MDS, de fecha 31 de enero del 2024, presento el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, emitido por el medico Antonio Llerena Fredy, con fecha de inicio 26 de enero hasta el 24 de febrero del 2024,

Que, la constitución política del estado en su inciso 2) artículo 139 establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución,

Que, en el mismo sentido el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Nese puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA** la Reposición Provisionalmente de la Sra. **ELVA LUCIA ORMEÑO SIGUAS** en el puesto que trabajo que venía desempeñándose antes de su despido, en cumplimiento a la medida cautelar innovativa contenida en la Resolución N° 01 (Medida Cautelar) de fecha 7.06.2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de ICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 369-2023-ALC/MDS de fecha 28 de junio del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 0443-2023-ALC/MDS de fecha 28 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR** a las unidades respectivas ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el cumplimiento de los dispuestos en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE** al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA  
GERENTE MUNICIPAL